Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 704734089001-2022-0023-00
Demandante: DALSY MARIA OSORIO JULIO
Demandado: ZAIDA CECILIA NARVAEZ PALENCIA.

Dentro del presente proceso, el doctor JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ha manifestado al despacho haber cumplido con la carga procesal de notificación personal vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y como consecuencia de ello, solicita al despacho se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, para lo cual este despacho entra a resolver previas consideraciones.

El decreto 2213 de 2022, establece la notificación personal, y en su artículo 8 dice:

> *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*
>
> *…*
>
> ***PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.***
>
> *…*

Revisado el expediente, se percata este operador judicial, que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo contemplado en el inciso segundo del decreto antes transcrito, pues con la solicitud de la demanda, no hizo

referencia alguna ni en el memorial allegado el 5 de septiembre de 2022, sobre como obtuvo el correo electrónico, así como tampoco aportó prueba de ello. Razón por la que previo a resolver la petición de dictar o no auto de seguir adelante con la ejecución, se dispondrá requerir a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo establecido en la norma antes mencionada.

Ahora bien, como quiera que el mismo decreto 2213 de 2022 en su artículo 8 parágrafo 2°, ha dado facultad a este despacho, para realizar consultas tendiente a la ubicación de una parte interviniente, y, en aras de establecer dirección física o correo electrónico de la ejecutada, ordenará que por secretaria se consulte la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a la que se encuentra vinculada, y ofíciese le a este para que remita a este juzgado y con destino a este proceso los datos de contacto de dirección, teléfono y correo electrónico de la ejecutada ZAIDA CECILIA NARVAEZ PALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42.272.531 de los Palmitos Sucre.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE:

1° Niéguese la solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución. En consecuencia, Requerir a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Decreto 2213 de 2022, según lo expuesto en las consideraciones de este auto.

2° Por secretaria, consulte la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a la que se encuentra vinculada, y ofíciese le a este para que remita a este juzgado y con destino a este proceso los datos de contacto de dirección, teléfono y correo electrónico de la ejecutada ZAIDA CECILIA NARVAEZ PALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42.272.531 de los Palmitos Sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

HERNANDO SANTANA MADERA.

MBFR

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16190f590e7045ac1d8b8cd78f3c3242940e22c48eb1aa883deffe41cdcb599
Documento firmado electrónicamente en 06-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx